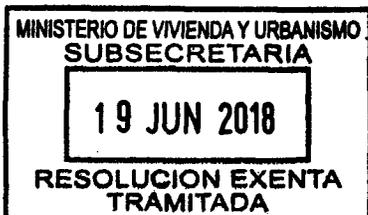


ccc
CCC/JR 3/FJM
N° Int. 42/2018



LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL PARA EL ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 52, (V. Y U.), DE 2013, Y SUS MODIFICACIONES, Y FIJA LA CANTIDAD DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE DICHOS SUBSIDIOS/

19 JUN 2018

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

003819

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

VISTO:

- a) El D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa Habitacional para el Arriendo de Vivienda y en especial lo dispuesto en el artículo 13, relativo a la realización de llamados a postulación en condiciones especiales;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al porcentaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- c) La Resolución Exenta N° 30, (V. y U.), de 2018, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2018 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- d) La Resolución Exenta N° 412, (V. y U.), de 2018, que llamó a la primera postulación en condiciones especiales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y



CONSIDERANDO:

- a) El permanente interés de este Ministerio de atender y mejorar la calidad de vida de la población adulto mayor de nuestro país.
- b) Que conforme a la encuesta CASEN de 2015, la población adulto mayor es el 17,5% del total de la población nacional, y el 74% de esta población adulto mayor es parte del 70% más vulnerable de toda la población, en consecuencia, sus ingresos son insuficientes para satisfacer todas sus necesidades y se encuentran en una situación de vulnerabilidad.
- c) Los resultados del llamado especial realizado entre febrero y abril de este año 2018 conforme a la Resolución Exenta citada en Visto d), en que se benefició a un 34,5% de los postulantes, por lo que quedó un alto porcentaje de postulantes que, cumpliendo con todas las condiciones, no pudieron ser seleccionados.
- d) Que esta población adulta mayor está en una situación especial de urgente necesidad habitacional, pero no cumple con todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, principalmente respecto a los ingresos que deben acreditar para la postulación, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Llámase a postulación en condiciones especiales a la población adulto mayor, de 60 años de edad o más, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Habitacional para el Arriendo de Vivienda, conforme a las disposiciones del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
2. Las postulaciones se recibirán a partir del **17 de julio y hasta el 17 de agosto de 2018**, ambas fechas inclusive, período en que los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de todas las regiones procederán directamente a la recepción de solicitudes de postulación y a su ingreso al sistema computacional respectivo, junto con los documentos que deban acompañarlas.
3. Establécese que, sin perjuicio de lo señalado en el Resuelvo 4 siguiente, todas las personas que postularon en el proceso de selección correspondiente al llamado dispuesto por la Resolución Exenta N° 412, (V. y U.), de 2018, citada en el Visto d), y no fueron seleccionadas, serán incorporadas en este nuevo proceso sin que requieran realizar un nuevo trámite de postulación.
4. Para postular al llamado a que se refiere el número 1 de esta Resolución Exenta, los



postulantes deberán cumplir las siguientes condiciones especiales:

- 4.1. Ser adulto mayor de 60 o más años al momento de postular, o cumplirlos durante este año calendario. Lo anterior se acreditará presentando Cédula de Identidad vigente.
- 4.2. Los postulantes al presente llamado serán eximidos de los siguientes requisitos y liberados de las condiciones que se indican, establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013:
 - 4.2.1. De contar con el ahorro mínimo para postular dispuesto en el artículo 6°.
 - 4.2.2. De contar con el mínimo de ingresos que determina la Resolución Exenta a que se refiere el artículo 7°, exigiéndose a los postulantes del presente llamado la acreditación de un ingreso mínimo equivalente a 3,8 Unidades de Fomento (UF).
 - 4.2.3. De los montos y límites en el valor del subsidio establecidos en el artículo 5°.
 - 4.2.4. De la prohibición relativa a estar postulando a otro programa habitacional, establecida en la letra g. del Artículo 21, respecto del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
5. Establécese que, junto con los factores de puntaje dispuestos en el artículo 25 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, se otorgará un puntaje adicional conforme lo señala la siguiente tabla:

Factor de Puntaje Edad del Postulante	Puntaje
60-64 años	20 puntos
65-69 años	40 puntos
70-74 años	60 puntos
75 y más años	100 puntos

6. El valor máximo del subsidio destinado a cada beneficiado se definirá conforme al porcentaje de vulnerabilidad indicado en su Registro Social de Hogares, acreditado al postular. En consecuencia, los montos máximos de subsidios que se otorgarán son los definidos en la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE VULNERABILIDAD (RSH)	COBERTURA MÁXIMA DEL VALOR DEL CONTRATO	MONTO SUBSIDIO TOTAL (UF)
40 %	95%	213
41%-50%	93%	209
51%-60%	92%	207



61%-70%	90%	202

7. El monto total que se destinará al financiamiento del subsidio en el presente llamado, conforme a las disposiciones del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, será de hasta **213.000 UF** correspondientes a **1.000 subsidios**.
8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por los beneficiarios del presente llamado en todo el país, no podrá superar las 9,2 UF, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato, a excepción de los contratos que se celebren en todas las comunas de las regiones de Aysén y Magallanes en que el monto de la renta de arrendamiento podrá ser de hasta 10 UF y de los que se celebren en las comunas de Arica, Camarones, Iquique, Alto Hospicio, Antofagasta, Calama, Copiapó, Isla de Pascua y Juan Fernández, en que el monto de la renta de arrendamiento podrá ser de hasta 12 UF.
9. Exímese al presente llamado del cumplimiento de la exigencia establecida en la letra b. del artículo 15 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativa a la necesidad de distribuir regionalmente el número de personas que se podrán seleccionar.
10. Establécese que, en todo aquello que no se encuentre regido por el presente llamado, se aplicará lo dispuesto en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU DE TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU DE TODAS LAS REGIONES
- S.I.A.C.
- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART./6



GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO